



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*ACUERDO de 30 de abril de 2010, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento sobre cambio de estudios universitarios oficiales de grado españoles y admisión desde estudios universitarios extranjeros.*

#### ÍNDICE

Exposición de motivos.

Capítulo I: Disposiciones generales.

Artículo 1: Objeto.

Artículo 2: Definiciones.

Artículo 3: Ámbito de aplicación.

Capítulo II: Cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales de Grado españoles.

Artículo 4: Requisitos para el cambio de estudios.

Artículo 5: Resolución de la admisión de las solicitudes.

Artículo 6: Criterios de ordenación de las solicitudes.

Artículo 7: Tramitación del traslado de expediente.

Capítulo III: Admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros.

Artículo 8: Requisitos para la admisión de estudiantes.

Artículo 9: Resolución de la admisión de las solicitudes.

Artículo 10: Criterios de ordenación de las solicitudes.

Capítulo IV: Procedimiento de reconocimiento en los procesos de admisión con estudios universitarios oficiales parciales.

Artículo 11: Procedimiento de reconocimiento.

Artículo 12: Anotaciones en el expediente.

Capítulo V: Procedimiento excepcional de cambio de estudios universitarios oficiales de Grado españoles y admisión desde estudios universitarios extranjeros.

Artículo 13: Procedimiento excepcional.

Artículo 14: Comisión de valoración.

Artículo 15: Situaciones excepcionales.

Disposición transitoria única: Traslados a titulaciones en proceso de extinción.

Disposición derogatoria única: Derogación normativa.

Disposición final primera: Título competencial.

Disposición final segunda: Habilitación para el desarrollo e interpretación.

Disposición final tercera: Entrada en vigor.

#### Exposición de motivos

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, a la vez que insta a completar la plena integración del sistema español en el espacio europeo de enseñanza superior (EEES) y a promover la más amplia movilidad de estudiantes, encomienda al Gobierno la regulación de los criterios generales a que habrán de ajustarse las Universidades en materia de "convalidaciones y adaptaciones" de estudios cursados en centros académicos españoles y extranjeros.

Por su parte; el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, acorde con la construcción del EEES, plantea como objetivo fundamental de los planes de estudio el fomento de la movilidad de los estudiantes, tanto dentro de Europa, como con otras partes del mundo, y sobre todo la movilidad entre las distintas universidades españolas y dentro de una misma universidad, para lo cual, además de un



sistema de reconocimiento de créditos y una mayor incidencia en la política de becas, resulta imprescindible facilitar a los estudiantes el cambio de universidad y/o estudios oficiales parciales, tanto españoles como extranjeros, cambio que requiere de una regulación flexible de las distintas situaciones de transición entre estudios. Este proceso se ve facilitado por la nueva adscripción de los títulos a ramas de conocimiento y la desaparición del catálogo de títulos.

Consecuente con esos objetivos; el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, establece los procedimientos de admisión a estudios universitarios oficiales y recoge como vías de admisión el cambio de estudios universitarios oficiales españoles parciales y con estudios universitarios extranjeros parciales o totales no homologados, lo que conforme a la ordenación anterior se denominaban "traslado de expediente para continuar estudios" y "convalidación parcial de estudios extranjeros". Las presentes vías de admisión se flexibilizan tanto por reducirse los requisitos académicos exigidos como por la nueva configuración de los estudios de Grado.

Corresponde a la Universidad completar el marco normativo imprescindible para la resolución de las solicitudes de cambio de estudios oficiales españoles y extranjeros, estableciendo por el Consejo de Gobierno, según el mandato contenido en los artículos 56.1 y 57.1 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, los criterios conforme a los cuales debe resolver el Rector.

En el marco normativo universitario se encuadra el Reglamento de reconocimiento y transferencia de créditos y de adaptación de la Universidad de Oviedo, aprobado en sesión del Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2008, como elemento necesario para dar cobertura a la resolución de la admisión por cambio de estudios.

En virtud de la normativa citada, a iniciativa y propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo, se elabora el Reglamento sobre cambio de estudios universitarios oficiales de Grado españoles y admisión desde estudios universitarios extranjeros de la Universidad de Oviedo.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.—*Objeto.*

El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales de Grado españoles y la admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros, así como establecer los criterios de ordenación y prelación conforme prevé el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, para la resolución de las solicitudes de plaza.

#### Artículo 2.—*Definiciones.*

A los efectos previstos en este reglamento, se entiende por:

- a) Cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales de Grado españoles: la aceptación por la Universidad de Oviedo de las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios oficiales de Grado españoles parciales.
- b) Admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros oficiales: la aceptación por la Universidad de Oviedo de las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios oficiales extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España.

#### Artículo 3.—*Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones contenidas en este reglamento serán de aplicación a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, previstas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, impartidas por la Universidad de Oviedo.

## CAPÍTULO II

### CAMBIO DE UNIVERSIDAD Y/O ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO ESPAÑOLES

#### Artículo 4.—*Requisitos para el cambio de estudios.*

1. Podrán ser admitidos en la Universidad de Oviedo en estudios universitarios oficiales de Grado los estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales a los que se les reconozca un mínimo de 30 créditos ECTS, de acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y el Reglamento de reconocimiento y transferencia de créditos y adaptación de la Universidad de Oviedo.

2. Las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios oficiales de Grado españoles parciales que deseen ser admitidos en la Universidad de Oviedo en otros estudios universitarios oficiales y no se les reconozca un mínimo de 30 créditos ECTS de acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y el Reglamento de reconocimiento y transferencia de créditos y adaptación de la Universidad de Oviedo, deberán incorporarse al proceso general de admisión.

#### Artículo 5.—*Resolución de la admisión de las solicitudes.*

1. En los estudios de Grado para los que se solicita la admisión, que no tengan establecido un límite de plazas, todos los solicitantes que cumplan los requisitos del artículo 4.1. deberán ser admitidos.

2. Para los estudios de Grado que tengan establecido un límite de plazas, el Consejo de Gobierno aprobará anualmente, a propuesta del Decano/Director de Centro, un número máximo de plazas susceptibles de ser cubiertas por los solicitantes que cumplan los requisitos del artículo 4.1.



3. Corresponderá al Rector resolver las solicitudes de admisión por cambio de estudios a los respectivos estudios de Grado.

#### Artículo 6.—*Criterios de ordenación de las solicitudes.*

1. Se establecerá la ordenación de las solicitudes de admisión por cambio de estudios universitarios oficiales españoles para cada uno de los estudios de Grado con límite de plazas conforme a la siguiente prelación:

- 1.º Si los estudios de Grado, de acuerdo con su memoria verificada, habilitan para el ejercicio de una profesión regulada en España según las directrices del Ministerio competente, tendrán preferencia aquellos estudiantes procedentes de estudios de Grado o de titulaciones de primer y/o segundo ciclos del catálogo que habiliten para el ejercicio de la misma profesión.
- 2.º A continuación (o, en primer lugar, si los estudios de Grado no habilitan para ninguna profesión regulada) figurarán de modo preferente:
  - a) Los estudiantes procedentes de otros estudios de Grado con competencias, resultados de aprendizaje y contenidos equivalentes a los expresados en el plan formativo del Grado, conforme determine, a la vista de las solicitudes, la Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos del Centro prevista en el Reglamento de reconocimiento y transferencia de créditos y de adaptación de la Universidad de Oviedo y
  - b) Los estudiantes procedentes de aquellos estudios de primer y/o segundo ciclos del catálogo que se hubieran podido transformar en los estudios de Grado considerados, de acuerdo con la memoria verificada de éstos.
- 3.º Posteriormente, tendrán preferencia los estudiantes procedentes de estudios de Grado pertenecientes a la misma rama de conocimiento que los estudios para los que se solicita admisión.
- 4.º Tras los estudiantes que tengan preferencia, se situarán todos los estudiantes procedentes de otros estudios de Grado o de otras titulaciones de primer y/o segundo ciclos del catálogo.

2. Dentro de cada uno de los grupos, las solicitudes de los estudiantes se ordenarán por la nota media del expediente académico expresada con tres cifras decimales, redondeada a la milésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

#### Artículo 7.—*Tramitación del traslado de expediente.*

La adjudicación de plaza en estudios de la Universidad de Oviedo dará lugar al traslado del expediente académico correspondiente, el cual deberá ser tramitado por la universidad y/o centro de procedencia, una vez que el interesado acredite haber sido admitido en estudios de la Universidad de Oviedo.

### CAPÍTULO III

#### ADMISIÓN DE ESTUDIANTES CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS

#### Artículo 8.—*Requisitos para la admisión de estudiantes.*

1. Podrán ser admitidos en estudios universitarios oficiales de Grado de la Universidad de Oviedo los solicitantes con estudios universitarios oficiales extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España a los que se les reconozca un mínimo de 30 ECTS, de acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y el Reglamento de reconocimiento y transferencia de créditos y adaptación de la Universidad de Oviedo.

2. Las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España que deseen ser admitidos en estudios universitarios oficiales de Grado de la Universidad de Oviedo y no se les reconozca un mínimo de 30 créditos de acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y el Reglamento de reconocimiento y transferencia de créditos y adaptación de la Universidad de Oviedo, deberán incorporarse al proceso de admisión establecido en el Capítulo III del Real Decreto 1892/2008.

#### Artículo 9.—*Resolución de la admisión de las solicitudes.*

1. Cuando los estudios de Grado para los que se solicita la admisión no tengan establecido un límite de plazas, todos los solicitantes que cumplan los requisitos del artículo 8.1. deberán ser admitidos.

2. Para los estudios de Grado que tengan establecido un límite de plazas, el Consejo de Gobierno aprobará anualmente, a propuesta del Decano/Director de Centro, un número máximo de plazas susceptibles de ser cubiertas por los solicitantes que cumplan los requisitos del artículo 8.1.

3. Corresponderá al Rector resolver las solicitudes de admisión con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España a estudios de Grado.

#### Artículo 10.—*Criterios de ordenación de las solicitudes.*

Se establece la ordenación de las solicitudes de admisión con estudios universitarios oficiales extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España para los estudios de Grado con límite de plazas conforme a la siguiente prelación:

- 1.º Tendrán preferencia aquellos estudiantes procedentes de titulaciones con contenidos equivalentes con el plan formativo a los que pretende acceder, conforme determine la Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos del Centro a la vista del plan formativo aportado por el estudiante.
- 2.º A continuación, se situarán todos los estudiantes procedentes de otras titulaciones.
- 3.º Dentro de cada uno de los grupos, las solicitudes de los estudiantes se ordenarán por la nota media del expediente académico expresada con tres cifras decimales, redondeada a la milésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.



## CAPÍTULO IV

### PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO EN LOS PROCESOS DE ADMISIÓN CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES PARCIALES

#### Artículo 11.—*Procedimiento de reconocimiento.*

La admisión en estudios universitarios oficiales de estudiantes procedentes de otros estudios universitarios oficiales estará sujeta a la resolución de la Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos del Centro (CTRC), sobre la solicitud presentada por el alumno y a los requisitos previstos en los capítulos II y III del presente reglamento. La resolución de la CTRC únicamente surtirá efectos académicos en el expediente cuando se formalice la matrícula en los estudios para los que se solicita admisión.

#### Artículo 12.—*Anotaciones en el expediente.*

En los procesos de reconocimiento de créditos las asignaturas reconocidas, de estudios oficiales españoles y/o extranjeros, pasarán a consignarse en el nuevo expediente del estudiante conforme a lo establecido en el Reglamento de reconocimiento y transferencia de créditos y de adaptación.

En los expedientes de estudios extranjeros en los que no consten las convocatorias utilizadas por el estudiante, se anotará una convocatoria en su nuevo expediente.

## CAPÍTULO V

### PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CAMBIO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO ESPAÑOLES Y ADMISIÓN DESDE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS

#### Artículo 13.—*Procedimiento excepcional.*

La Universidad de Oviedo, en el procedimiento de cambio de estudios universitarios oficiales de Grado españoles y admisión desde estudios universitarios extranjeros, podrá resolver excepcionalmente la aceptación de las solicitudes de plaza de estudiantes que, cumpliendo los requisitos académicos, presenten situaciones especiales que impidan cumplir otros requisitos.

#### Artículo 14.—*Comisión de Valoración.*

Se establece una Comisión de Valoración de cambio de estudios de la Universidad de Oviedo para la resolución de las situaciones excepcionales que se planteen. La comisión, designada por el Rector, estará compuesta por el Vicerrector con competencia en materias de estudiantes, que actuará como presidente, un Secretario y tres vocales, elegidos entre Decanos/Directores de los distintos centros que imparten estudios de Grado de la Universidad de Oviedo.

#### Artículo 15.—*Situaciones excepcionales.*

Se contemplan las siguientes situaciones excepcionales:

- Cambio de residencia de la mujer o los hijos que se vean afectados por actos de violencia de género.
- Cambio de residencia de la unidad familiar o del interesado por motivos laborales.
- Cambio de residencia de deportistas de alto nivel o alto rendimiento obligado por motivos deportivos.
- Cambio de residencia por enfermedad, tratamiento o cuidado del interesado o de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad.
- Reagrupación familiar de estudiantes extranjeros.
- Estudiantes extranjeros en situaciones de persecución o conflicto en sus países de origen amparadas por el derecho de asilo o protección subsidiaria.
- La comisión podrá valorar otras situaciones que considere que acreditan motivos suficientes para la concesión de la plaza.

#### *Disposición transitoria única*

##### Traslados a titulaciones en proceso de extinción

Cuando una titulación de primer y/o segundo ciclos se encuentre en proceso de extinción por transformación a estudios de Grado, los traslados se seguirán rigiendo por la normativa anterior (artículo 20 del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad).

En aquellos casos en los que la admisión a los estudios en proceso de extinción (a la vista del expediente del alumno tras el proceso de adaptación), implique la necesidad de matricularse de una asignatura ya extinguida para la obtención del título, se admitirá únicamente el cambio a los estudios de Grado que sustituyan a la titulación en proceso de extinción.

#### *Disposición derogatoria única*

##### Derogación normativa

Quedan derogados:

- El Acuerdo de la Junta de Gobierno de 17 de junio de 1985, por el que se regula la admisión de alumnos procedentes de otras universidades.



- El Acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de junio de 2000, por el que se establece el límite de admisión de estudiantes procedentes de centros españoles y extranjeros en la Facultad de Medicina, modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2006.
- El Acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de junio de 2000, por el que se establece el límite de admisión de estudiantes procedentes de centros españoles y extranjeros en la E. U. de Enfermería y Fisioterapia.
- El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de junio de 2007, por el que se modifica el límite de admisión de estudiantes procedentes de centros españoles en los estudios de Diplomado en Fisioterapia.
- Y todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

*Disposición final primera*

Título competencial

Este reglamento se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 56.1. y 57.1. del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, que atribuye al Consejo de Gobierno de cada universidad la competencia para establecer los criterios que han de utilizarse para la resolución de las solicitudes de plaza en el cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles y la admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros.

*Disposición final segunda*

Habilitación para el desarrollo e interpretación

Corresponde al Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes el desarrollo y la interpretación de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de este reglamento.

*Disposición final tercera*

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y será de aplicación para los procedimientos de acceso y admisión para el curso académico 2010-2011.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 30 de abril de 2010 de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 4 de mayo de 2010.—El Secretario General.—11.373.